000049/2018

Comodoro Rivadavia, de abril de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., M. M. c/ R., J. M. y Otros s/ SUMARIO", Expte. N° 49/2018**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 (Expte. N° 107/2007).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia, por haber interpuesto la parte actora a fs. 594, recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 33/2017 obrante en fs. 592/593, que declara la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones, con costas a la parte actora vencida.

De las actuaciones obrantes en la causa, surge que el 27/03/2007 la Sra. M. M. M. mediante apoderado y en representación de su hijo menor de edad N. D. M. – nacido el **/**/1996 promueve demanda de daños y perjuicios contra J. M. R., R. J. C. y L. C. A.de S.. Contestada la acción, se abre la causa a prueba a fs. 204/205vta. proveyéndose la ofrecida por las partes.

Previo a toda consideración, debe destacarse que no tomó participación en el proceso el joven Mendoza una vez adquirida la mayoría de edad, ni se lo intimó a comparecer.

En virtud de ello, a fin de evitar futuras nulidades y previo a resolver el recurso de apelación interpuesto, y toda vez que N. D. M., adquirió el día 19/06/2014 (fs. 95) la mayoría de edad, corresponde sea emplazado a comparecer en la causa conforme a derecho, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía (art. 60 CPr.).

Conforme lo decidido, no corresponder imponer costas ni honorarios.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Intimar a N. D. M. M., para que en el término de cinco (5) días de notificada la presente en el domicilio real, comparezca y tome participación en autos que por derecho le corresponde, bajo apercibimiento de rebeldía.

2) Sin costas ni honorarios conforme considerando respectivo.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse inhibida de actuar la Sra. Jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico).

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES GARCÍA BLANCO
Juez de Cámara

GRACIELA MERCEDES
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARÍA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara